

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Exp. 68755-3184-002-2023-00164-00.

En punto de la subsanación que en forma extemporánea allegó el mandatario de la parte actora, debe estarse a lo dispuesto en auto del 3 de enero del año en curso, mediante el cual rechazó la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3b612727cc754d76c289cd5cd67b34cfe70c47817440d7ec4640989e056fa6**

Documento generado en 07/03/2024 03:31:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>